

## AI/IO-001-2016

El Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió cerrar el Expediente toda vez que no se contaban con elementos para acreditar la responsabilidad de XHEPR de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Fronteradio, S.A., XHIM-FM, S.A. de C.V., XHNZ, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A., Radio Uruapan, S.A. de C.V., XEURM-AM, S.A. de C.V. y XEIP-AM, S.A. de C.V. por haber incurrido en la comisión de concentraciones ilícitas, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

### ¿Qué se Investigó?



#### Periodo Investigado

10 de agosto de 2016 al 14 de marzo de 2019.

#### Conducta

La Autoridad Investigadora del Instituto emitió Dictamen de Probable Responsabilidad donde determinó la posible comisión de concentraciones ilícitas por XHEPR de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Fronteradio, S.A., XHIM-FM, S.A. de C.V., XHNZ, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A., Radio Uruapan, S.A. de C.V., XEURM-AM, S.A. de C.V. y XEIP-AM, S.A. de C.V. (Emplazados), conforme a los artículos 62 y 63 de la LFCE.

### ¿En qué mercado?

#### Mercados Relevantes

Se determinaron como mercados relevantes el servicio de venta de tiempo para publicidad en señales de radiodifusión sonora de uso comercial en la banda de frecuencia modulada en Ciudad Juárez, Chihuahua y en Uruapan, Michoacán.

#### Poder Sustancial de Mercado

Se determinó que con las concentraciones realizadas, los Emplazados incrementaron su poder sustancial en los mercados relevantes debido a que:

- Los Emplazados tienen una alta participación en ambos mercados relevantes.
- Se identificaron altos niveles de concentración en los mismos.
- Existían barreras a la entrada consistentes en obstáculos para obtener fuentes de financiamiento, así como la necesidad de contar con vínculos comerciales con grupos radiofónicos y la escasez de espectro de uso comercial de bandas FM.
- No existen competidores con la capacidad de ejercer una presión competitiva sobre los Emplazados, pues son los mejor posicionados entre los radioescuchas.

### ¿Qué se resolvió?

El Pleno del Instituto resolvió decretar el cierre de la investigación, pues se consideró que no existían elementos para configurar una concentración ilícita.

Se concluyó lo anterior, porque la concentración propuesta por la Autoridad Investigadora deriva de la existencia de resoluciones previas emitidas por el Instituto, consistentes en autorizaciones para la cesión de derechos en favor de los Emplazados, en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al respecto, estas resoluciones son válidas de manera integral, pues gozan de validez plena en tanto que para su emisión se requieren realizar análisis de competencia económica y consideraciones de carácter regulatorio, dada la convergencia del Instituto al ser la autoridad competente en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Asimismo, la Autoridad Investigadora concluyó en su dictamen que las cesiones mencionadas no actualizaban el umbral previsto en el artículo 86 de la LFCE para que estos actos tuvieran que notificarse como concentraciones, por lo que las cesiones de derechos también gozan de validez para efectos de competencia económica.

**CASO  
CERRADO**

### ¿Cuál fue el resultado final?

Se determinó el cierre del expediente por no existir elementos que acreditaran la existencia de una concentración ilícita. La resolución no fue objeto de impugnación, por lo que se encuentra firme.

Da click para consultar los documentos relevantes:

1. [Resolución Final.](#)

